



**CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN  
ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SOBRE ENCUESTAS,  
RESPECTO DE ASUNTOS ELECTORALES, PARA EL ESTADO DE  
ZACATECAS.**

**INTRODUCCIÓN.**

Las encuestas son un método útil para determinar la opinión ciudadana con relación a temas de carácter electoral. Sin embargo, existe la posibilidad que estos importantes instrumentos estadísticos puedan ser manipulados con fines políticos en los procesos electorales, con el objetivo de incidir en las preferencias del electorado. Esta manipulación puede ocurrir en cualesquiera de las distintas etapas que integran su diseño, aplicación, análisis y publicación.

En este sentido, los artículos 146, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 23, párrafo 1, fracciones XLVII y XLVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contemplan la facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para aprobar los Criterios que regirán la publicación de resultados de encuestas.

Al tenor de lo anterior y en términos de lo estipulado en los artículos 144, 145, 146 y 147 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los “Criterios Generales de carácter científico para la publicación de encuestas respecto de asuntos electorales”, permitirá a la ciudadanía, puntualizar la información que se publica como consecuencia de la realización de dichas exposiciones, con el fin de garantizar el acatamiento a los principios rectores electorales.

## **CRITERIOS GENERALES.**

### **1. CARÁCTER Y OBJETO DE LOS CRITERIOS.**

Las disposiciones de estos Criterios Generales, son de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tienen por objeto establecer las consideraciones generales de carácter científico en materia de encuestas que deben adoptar las personas físicas o morales para la realización de encuestas sobre la intención del voto de los ciudadanos, para dar a conocer tendencias o preferencias electorales de los ciudadanos, para el Proceso Electoral, en que habrán de elegirse a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos, respectivamente, en términos de lo dispuesto en los artículos 144, 145, 146 y 147 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

### **2. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CRITERIOS.**

La interpretación de estos Criterios Generales, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

La aplicación de estos Criterios Generales corresponde en el ámbito de su competencia, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; asimismo, deberán ser observados por las personas físicas y/o morales que soliciten o realicen la publicación de encuestas sobre asuntos electorales, durante el proceso electoral.

Las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de esta materia, se ejercerán por conducto de la Comisión de Comunicación Social, de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

### 3. SIGNIFICADO POR CONCEPTOS.

#### I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y
- c) **Criterios:** Criterios Generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas o morales sobre encuestas, respecto de asuntos electorales, para el Estado de Zacatecas.

#### II. En cuanto a la Autoridad Electoral:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- c) **Comisión de Comunicación:** Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto;
- d) **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto; y
- e) **Unidad de Comunicación:** Unidad de Comunicación Social del Instituto.

#### III. Respecto a la terminología:

- a) **Encuesta:** Método que consiste en obtener información mediante el uso de cuestionarios estructurados y diseñados en forma previa que se aplica a una muestra representativa de la población, con el fin de obtener estados de opinión o información específica de los entrevistados;
- b) **Cuestionario:** Conjunto de preguntas especialmente diseñadas para ser dirigidas a una muestra de población que se considera, por determinadas circunstancias, funcionales a dicha actividad,

representativa de esa población, con el objetivo de conocer la opinión de las y los ciudadanos sobre determinadas cuestiones;

- c) **Estudio de opinión:** Información estadística obtenida mediante la aplicación de una encuesta; y
- d) **Persona física o moral:** Persona responsable de llevar a cabo la encuesta.

#### **4. SOLICITUD Y REQUISITOS PARA REALIZAR ENCUESTAS.**

La solicitud que presenten los interesados deberá contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación de la persona física o moral que realizará el estudio;
- II. Nombre de quien legalmente la representa, en su caso;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del apoderado o representante legal;
- IV. Domicilio;
- V. Números Telefónicos;
- VI. Nombre del responsable de llevar a cabo tal actividad;
- VII. Relación de los estudios y experiencia en la materia que demuestren conocimientos científicos;
- VIII. Copia certificada del acta constitutiva, en la que se destaque su objeto y fin;
- IX. Copia de la constancia del Registro Federal de Contribuyentes; y
- X. Página web, dirección de correo electrónico y número de fax.

#### **5. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REQUERIMIENTO.**

Presentada la solicitud correspondiente el Secretario Ejecutivo, en un plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de aquel en que tenga conocimiento, verificará que ésta cuente con los requisitos establecidos en estos Criterios.

Si la solicitud reúne los requisitos señalados, el Secretario Ejecutivo lo informará al Consejo General, así como a la persona física o moral de que se trate.

En caso de omisiones, el Secretario Ejecutivo una vez realizada la revisión, en el plazo de tres (3) días notificará a la persona física o moral de que se trate para que ésta, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su interés convenga, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. En este caso, la persona física o moral podrá presentar otra solicitud, siempre y cuando se realice en los términos y plazos previstos por la Ley Electoral.

El Secretario Ejecutivo informará al Consejo General, sobre las solicitudes presentadas, para los efectos legales conducentes.

## **6. REPORTE DE RESULTADOS PARA SU PUBLICACIÓN.**

Con la finalidad de facilitar la lectura e interpretación de las encuestas, así como contribuir al desarrollo democrático del Estado, a través de la creación de una sociedad mejor informada, quienes soliciten u ordenen la publicación de resultados de las encuestas sobre asuntos electorales deberán elaborar un reporte de resultados para su publicación, que deberán incluir en la documentación que se entregue al Secretario Ejecutivo, así como los plazos y los horarios en que se hubiera realizado la encuesta correspondiente.

## **7. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER EL REPORTE DE RESULTADOS PARA SER PUBLICADOS.**

Resumen para publicación, síntesis, fecha de levantamiento, universo de estudio, método, análisis estadístico, es decir, la vitrina metodológica básica.

Las características de la vitrina metodológica, son indispensables, pues dota de certeza, transparencia y fiabilidad a las encuestas y sondeos.

## **8. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER EL REPORTE DE RESULTADOS PRESENTADOS AL INSTITUTO.**

El reporte de resultados a que se refiere el Criterio inmediato anterior deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- I.** Explicar la finalidad y objeto de la encuesta de una manera clara y precisa;
- II.** El nombre de la persona física o moral que ha efectuado la investigación;
- III.** La persona física o moral que financia la encuesta;
- IV.** La persona física o moral que ordena su publicación o difusión;
- V.** Fechas del levantamiento de datos;
- VI.** Lugar o lugares en que se desarrolló el levantamiento de datos;
- VII.** Pregunta o preguntas que conducen al resultado publicado;
- VIII.** Población Objetivo, con una descripción detallada de:
  - a).** Universo al que se aplica la muestra;
  - b).** Tamaño de la muestra; y
  - c).** Los resultados de la encuesta deben precisar la fecha en que se realizó la misma.
- IX.** El marco de muestreo utilizado;
- X.** El método de muestreo, que destacará:
  - a)** El tamaño de la muestra tomada de la población en estudio;
  - b)** El método de selección para asegurar la representatividad de la muestra, indicando todos y cada uno de los mecanismos de

selección que se utilizaron para pasar de la población de estudio en su conjunto hasta el individuo entrevistado;

- c) La dimensión de la muestra inicial y número de personas efectivamente interrogadas;
- d) Su distribución geográfica y composición;
- e) El margen de confianza pertinente tomando en consideración la dimensión de la muestra; y
- f) Una clasificación de la muestra según los aspectos geográficos, identificando las regiones donde se hayan formulado preguntas al público.

**XI.** El método de recopilación de la información utilizado, que detallará:

- a) Si se hizo mediante entrevistas personales en lugares públicos o en vía pública;
- b) Entrevistas personales en el domicilio de las personas;
- c) Entrevistas vía telefónicas;
- d) Cuestionarios enviados por correo, internet, etcétera;
- e) Observación directa o mediante algún método indirecto alternativo;
- f) Se deben de indicar los métodos de control de la recolección de información y porcentaje de entrevistas controladas; o
- g) Mediante métodos mixtos de recopilación.

**XII.** Informar sobre instrumento de medición, lo siguiente:

- a) Si los encuestados fueron informados de cuál es la entidad responsable de la encuesta;
- b) Si se preservó la identidad de las personas encuestadas;
- c) Expresar el texto preciso e introductorio que se utilizó en los reactivos publicados;
- d) Señalar la frecuencia de la falta de respuestas;
- e) Detallar el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo en relación a la muestra seleccionada;

- f) Se realizará una reproducción de las preguntas escritas, incluidas las respuestas posibles que figuren en el cuestionario o que se hayan comunicado verbalmente a los encuestados;
- g) Las preguntas deberán formularse con objetividad, claridad y precisión y sin insinuar directa o indirectamente, el sentido de las respuestas;
- h) Indicar, claramente, el índice de respuestas e indicación de los sesgos que la falta de respuestas pudiese eventualmente introducir;
- i) La distribución en porcentajes de las respuestas dadas a todas las preguntas, con referencia para cada pregunta y al porcentaje de las personas que no hayan contestado; y
- j) Las bases sobre las que se hayan calculado los diversos porcentajes.

**XIII.** Indicar cómo se realizó la selección y adiestramiento de los investigadores de campo; así como el número y nombres de los supervisores y los encuestadores que participaron en la recopilación de la misma;

**XIV.** Exponer cómo se llevó a efecto la prueba piloto y en el caso de no haberse realizado la misma, incluir la justificación correspondiente;

**XV.** Explicar cómo es que se realizó la organización del trabajo de campo, indicando el número y nombre de las personas que trabajaron como:

- a) Encuestadores;
- b) Coordinadores; y/o
- c) Personal dedicado al manejo de datos, señalando para cada caso su correspondiente nivel de estudios.

**XVI.** Indicar si a partir del análisis de los datos arrojados por el estudio, se realizaron estimaciones o proyecciones sobre los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) Se deberán señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales;
- b) Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el



mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificar, si así se le requiere, el método genérico de cálculo aplicado para la transformación de las variables en pronósticos; y

- c) La interpretación de los resultados brutos se realizará de tal forma que no falsee o desvirtúe el resultado del estudio.

Este Criterio debe interpretarse de forma enunciativa más no limitativa al desarrollo metodológico que las personas físicas o morales puedan desarrollar, sin embargo, deberán apegarse a métodos científicos aceptados.

## **9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA.**

La persona física o moral responsable de llevar a cabo la encuesta deberá:

- I. Manifestar su disposición y posibilidad práctica de presentar la información que utilizó para delimitar a la población de estudio;
- II. Presentar, si así se le requiere, la metodología de selección de la muestra, con indicación de los métodos sucesivos de selección de unidades hasta los encuestados; así como la composición de la muestra de las personas efectivamente interrogadas, en función de su sexo, edad, nivel de ingresos y pertenencia socio-profesional, antes y después de una eventual ponderación, en la medida en que hayan quedado registrados durante la encuesta;
- III. Presentar el instrumento de medición que se haya utilizado para la recopilación de la información;
- IV. Estar en posibilidad de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, y mostrar el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación;

**V.** Supervisar que los entrevistadores o encuestadores porten gafete de identificación visible en sus trabajos de campo, debiendo llevar impreso el nombre o razón social de la persona física o moral que realiza la encuesta y el nombre de la o del encuestador. Dichos gafetes no deberán contener, en ninguna de sus partes, leyendas ni logotipos que correspondan a los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos registrados para participar en el proceso electoral de que se trate;

**VI.** Asimismo, los entrevistadores o encuestadores deberán identificarse con el ciudadano que pretendan entrevistar, expresándole que su actividad no es parte del Instituto y que, en todo caso, responder a las preguntas que se le formulen es un acto libre y voluntario;

**VII.** Estar en posibilidad de presentar por escrito una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo;

**VIII.** En caso de haberse utilizado medios magnéticos u ópticos para la recopilación de la información, el responsable del estudio deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que en conjunto o desagregados se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información; y se debe incluir también un control de procedimientos para verificar la correlación entre los datos procesados y los datos recolectados en el campo;

**IX.** Conservar el reporte por escrito, en caso de que la encuesta se realice vía telefónica;

**X.** Ser responsables de la veracidad de los datos contenidos en las publicaciones de los resultados de las encuestas;

**XI.** Quienes difundan los resultados que se generen de sus encuestas deberán sujetar su actividad a los principios rectores electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

**XII.** Al momento de la publicación de la encuesta deberá indicar los datos generales que permitan interpretar el resultado del reporte, sujetándose a estos

Criterios, con el fin de facilitar su lectura e interpretación, los datos que permitan identificar la persona física o moral que patrocinó la encuesta, la que ordenó su realización, la empresa o institución que la realizó y la que ordenó su publicación.

Todo resultado de encuesta obtenido por alguna técnica de muestreo censal, que se publique o se difunda en cualquier medio de comunicación, deberá indicar con precisión el nombre de la persona física o moral que haya patrocinado u ordenado la realización de dicho estudio, el nombre de la empresa que la haya realizado, la ubicación en la página web de la empresa en la que el ciudadano podrá acceder al expediente respectivo; así como la leyenda o mensaje siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 145 de la Ley Electoral:

*“Estos resultados son responsabilidad exclusiva de la persona física o moral que los elaboró y carecen de cualquier valor oficial.”*

#### **10. DE LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.**

La persona física o moral responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá conservar en su poder toda la información que se derive de la realización de la encuesta correspondiente, hasta que el proceso electoral haya concluido y, en caso de ser requerido, deberá estar en posibilidad de presentar al Instituto, cualquier otra información adicional que les sea solicitada.

Toda información relativa a la encuesta, deberá conservarse de manera íntegra por parte de la persona física o moral responsable de su realización quedando a disposición de los ciudadanos en su página web, con el objeto de garantizar la verificabilidad de los resultados publicados.

#### **11. DE LA COMUNICACIÓN AL CONSEJO GENERAL.**

El Secretario Ejecutivo, informará al Consejo General, con relación al estudio completo que le hayan presentado las personas físicas o morales que soliciten u ordenen la publicación de encuestas sobre asuntos electorales.

Quien ordene la publicación o difusión de encuestas, deberá entregar oportunamente al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, un ejemplar del estudio completo, que contendrá la siguiente información:

- I. Quién patrocinó, quién ordenó la encuesta, quién la realizó y quién ordenó la publicación del estudio;
- II. Medio de publicación original;
- III. Criterios cumplidos por la encuesta; y
- IV. Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología, fecha de levantamiento y resultados.

Asimismo, se podrá requerir por la entrega de dicho estudio a quien lo haya realizado, publicado o difundido.

En caso de omisión, se podrán tomar las medidas que se estimen pertinentes para el cumplimiento de la obligación señalada con antelación.

## **12. DE LOS REQUISITOS PARA PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS.**

En caso de que los partidos políticos o coaliciones, deseen publicar encuestas deberán sujetarse a los presentes Criterios, así como a los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social.

## **13. CONTRATACIÓN DE ENCUESTAS.**

El Consejo General será el único que contratará directamente la publicación de aquellas encuestas en los espacios en medios de comunicación social impresos con cargo al financiamiento público que los partidos políticos o coaliciones le indiquen, conforme lo estipulan los artículos 54 y 55 de la Ley Electoral y los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social.

Se podrán publicar o difundir encuestas realizados por las personas físicas o morales que previamente solicitaron ser registradas ante el Instituto, desde el inicio del proceso electoral y hasta la conclusión del mismo, con excepción del período comprendido durante los ocho (8) días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de la recepción de la votación, conforme con lo dispuesto en el artículo 147, párrafo 1, de la Ley Electoral.

#### **14. PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

Los medios informativos que hayan publicado o difundido cualquier encuesta que se considere que vulneraron estos Criterios, sin menoscabo de las sanciones a que haya lugar, publicarán y difundirán en el plazo de tres (3) días las rectificaciones solicitadas por el propio Instituto, comunicando su procedencia y el motivo de su rectificación.

A las personas físicas y/o morales, que incumplan lo dispuesto en los presentes Criterios, se les podrá aplicar los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral o las sanciones que procedan y se prevean en otras disposiciones aplicables.

#### **15. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS.**

Los Criterios están orientados a promover la formalidad de las encuestas y su cumplimiento no implica en ningún caso, que el Instituto, confirme o avale en modo alguno, la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de las encuestas.

De igual forma, la publicación de los resultados de una encuesta, será responsabilidad de quien la realice, y por lo tanto no tendrán ninguna consecuencia ni efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

## **16. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.**

Cualquier asunto no previsto en los presentes Criterios, será resuelto por la Comisión de Comunicación y la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral.

## **17. PUBLICACIÓN DE CRITERIOS.**

Estos Criterios se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los medios de comunicación del Estado de Zacatecas y en el portal oficial de internet del Instituto, <http://www.ieez.org.mx>, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social.

**Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

**Guadalupe, Zacatecas, Enero 2010**